



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año IV

20 de Junio de 1994

Núm. 60

INDICE

PROYECTOS DE LEY ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO

Pág.

EN TRAMITE

PL/GE-1

SOLICITUD DEL GOBIERNO DE ADOPCION DE ACUERDO PARA PRESENTAR, ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROYECTO DE DECLARACION DE UN PARQUE NACIONAL EN GRAN CANARIA (PARQUE NACIONAL DEL NUBLO).

1723

PROYECTOS DE LEY ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO

EN TRAMITE

PL/GE-1

SOLICITUD DEL GOBIERNO DE ADOPCION DE ACUERDO PARA PRESENTAR, ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROYECTO DE DECLARACION DE UN PARQUE NACIONAL EN GRAN CANARIA (PARQUE NACIONAL DEL NUBLO).

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de junio de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Solicitud del Gobierno de adopción de acuerdo para presentar, ante el Gobierno del Estado, Proyecto de declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo).

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 139.a) y 2 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la solicitud de adopción de acuerdo para presentar ante el Gobierno del Estado el Proyecto de Ley de referencia, su tramitación ante el Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de junio de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

ANTONIO ANGEL CASTRO CORDOBEZ, SE-
CRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

Certifica: que en el Acta de la sesión del Gobierno celebrada el día trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, figura, fuera del orden del día, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

“F.O.D. 26.- Propuesta de acuerdo de iniciativa ante el Parlamento de Canarias de adopción de acuerdo para presentar ante el Gobierno de la nación las bases de un Proyecto de Ley de Declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo). (Consejería de Política Territorial).

El artículo 22.3 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres prevé que “las Comunidades Autónomas podrán proponer al Estado la declaración como Parque Nacional de un espacio natural cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.1 y se aprecie que su declaración es de interés general de la Nación”. Por su parte, el artículo 13.1 de la referida Ley establece las características que han de tener los “Parques”, como categoría de área protegida, considerándo-

los como “áreas naturales poco transformadas por la explotación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.”

Existen en la actualidad cuatro Parques Nacionales en el Archipiélago (Las Cañadas del Teide, en Tenerife; La Caldera de Taburiente, en La Palma; Timanfaya, en Lanzarote y Garajonay, en La Gomera), cuyas respectivas leyes de creación son anteriores a la asunción por esta Comunidad Autónoma de las competencias, que en virtud del artículo 34 A).4 del Estatuto y la LOTRACA (Ley Orgánica 11/1982), posee en materia de “Espacios Naturales Protegidos”. El reconocimiento, por tanto, del “interés general de la Nación” que concurre en los citados Parques se ha producido siempre a iniciativa de la autoridad estatal.

En Gran Canaria existe una amplia zona, de aproximadamente 20.000 hectáreas, desde el centro al suroeste de la isla, actualmente protegido por la Ley Territorial 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, con las características naturales propias de un “Parque”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 4/1989: Las formaciones geomorfológicas, su alta biodiversidad endémica, y la singularidad de su flora, especialmente sus reservas de cardonal-tabaibal, constituyen valores naturales de indudable “interés general de la Nación”, como se ha puesto de manifiesto en estudios y conversaciones que la Consejería de Política Territorial lleva a cabo con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA). El reconocimiento de ese interés nacional exige Ley de las Cortes Generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 4/1989.

La competencia para solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un proyecto o proposición de ley corresponde al Parlamento de Canarias, de acuerdo con el artículo 12.e) del Estatuto de Autonomía de Canarias. Concretamente, en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara se recogen ambos supuestos:

a) La solicitud al Gobierno del Estado de adopción y presentación de proyectos de ley.

b) La presentación directa ante las Cortes Generales de una proposición de ley.

En ambos casos se exige la articulación del texto del proyecto o proposición o su formulación como Bases a articular por el Gobierno de la Nación y/o Cortes Generales.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar, a propuesta del Consejero de Política Territorial, acuerda:

1º.- Aprobar la iniciativa, que se une como anexo, ante el Parlamento de Canarias, para presentar ante el Gobierno de la Nación las bases de un proyecto de Ley de declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria.

2º.- Interesar de la Mesa del Parlamento propuesta de tramitación en lectura única de dicha iniciativa, conforme a lo previsto en el artículo 137, en relación con el art. 139.2 del Reglamento.

A N E X O

Propuesta de adopción de acuerdo para presentar ante el Gobierno de la Nación las bases de un Proyecto de Ley de Declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo).

En Gran Canaria, desde el centro en dirección suroeste de la isla, existe una amplia área natural poco transformada por la ocupación humana en la que la belleza de sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, su alta biodiversidad endémica, y la singularidad de su flora -en la que se hallan las excelentes muestras de cardonal-tabaibal y de comunidades de bosque termófilo, pinares y rupícolas-, conforman un espacio natural de altísimos valores ecológicos y estéticos precisados de medidas de conservación preferente y en los que caben los usos recreativo-educativos y científicos. Esas características, representativas de la categoría de un "Parque", en los términos previstos en el artículo 13.1 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, han motivado la inclusión de ese área natural en la Ley 12/1987, de 17 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias. Sin embargo, la singular belleza del paisaje y la representatividad de flora autóctona de Canarias justifican una declaración de "interés general de la Nación" de dicha área mediante Ley de las Cortes Generales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 e) del Estatuto de Autonomía de Canarias, en el artículo 22.3 de la Ley Estatal 4/1989, de 27 de

marzo, y en el artículo 139 del Reglamento del Parlamento de Canarias, para la formulación de un Proyecto de Ley por el Gobierno de la Nación y su presentación a las Cortes Generales, el Parlamento de Canarias, aprueba las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- El Gobierno de la Nación promoverá la creación de un Parque Nacional en Gran Canaria, en el área que se describe en el anexo cartográfico que se adjunta.

SEGUNDA.- El Parque Nacional comprenderá el Macizo de Tamadaba, la Finca de Tirma y los acantilados costeros desde Agaete hasta la Punta de la Aldea; incluirá, asimismo, el Macizo de Güi Güi y los pinares de Ojeda, Inagua y Pajonales.

TERCERA.- La superficie del Parque se estima en unas 20.000 hectáreas distribuidas en los términos municipales de Agaete, Artenara, Tejeda, Mogán y San Nicolás de Tolentino, sin que en ningún caso quepa la inclusión de núcleos urbanos o asentamientos rurales en el seno del mismo.

CUARTA.- El proyecto justificará la excepcionalidad de la declaración del Parque Nacional sin aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, que será aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias en el plazo de un año desde la declaración.

QUINTA.- En los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, la gestión del Parque Nacional se realizará de acuerdo con el convenio que a esos efectos se establecerá entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias."

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

INDICE DE PLANOS

- 1.- LIMITES ACORDADOS EN TIRMA
3 - MAYO 1994
- 2.- LIMITES DE ESPACIOS NATURALES
PROTEGIDOS
- 3.- TERMINOS MUNICIPALES Y
ENTIDADES DE POBLACION
- 4.- LIMITES DE MONTES Y FINCAS









